

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de noviembre de 2019, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Rad. N° 2018 – 00450, informando que se encuentra pendiente resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación allegado por el apoderado de la demandante.

JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

Radicación: 500013105002 2018 00450 00

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Tito Eligio Vivas Linares contra Sesamed Ltda., y Otros.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el escrito allegado por el apoderado del demandante (fl. 81), se observa que este presenta recurso de reposición contra el auto del 13 de noviembre de 2019, lo anterior en razón a que en sentencia de primera instancia del 16 de agosto de 2019, en su párrafo final registra "*si no fuere apelada consúltase*", no obstante, mediante auto del 13 de noviembre de 2019 se ordenó el archivo del expediente.

En consecuencia, procede el Despacho a resolver el recurso planteado de conformidad con el Artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece que es procedente el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando se cumpla con el presupuesto de incoarse dentro del término de los dos siguientes días a la notificación cuando se hiciera por estados, sin embargo se advierte al apoderado que dicho auto no será reponible en su totalidad, toda vez que el presente asunto no es recurrible al no estar enlistado en los señalados en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, una vez escuchada la audiencia del 16 de agosto de 2019, se colige que nada dijo el juez respecto a lo indicado por el apoderado del demandante, sin embargo se advierte que será reponible lo relacionado frente al archivo del expediente del auto en mención, lo anterior a fin de surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia

fue totalmente adversa a las pretensiones del trabajador, advirtiéndole que si bien el Juez que adelantó la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, nada dijo al respecto, también lo es que la concesión del referido grado jurisdiccional de consulta opera por mandato legal, por lo anterior se Resuelve:

PRIMERO: REPONER en cuanto al archivo del expediente, en lo demás se mantiene el auto recurrido.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial sala Civil – Familia - Laboral, para que surta el grado de consulta, conforme lo consagrado en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLA VICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° _____ de Fecha _____

Secretario _____